



000/2002

2454

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Mansor Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- Todas las personas tienen libre acceso a costas y montañas dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, en virtud de lo establecido por el Artículo 52 de la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Las calles, avenidas, pasajes peatonales, rutas provinciales y nacionales, se consideran pasos obligatorios para acceder a las costas marítimas, de ríos, lagos y lagunas, así como a los cordones montañosos que se encuentran dentro del ejido urbano.

ARTICULO 3º.- En lo casos en que no existiesen vías nacionales, provinciales o municipales habilitadas, el Municipio deberá prever servidumbres de paso para garantizar el acceso a costas y montañas, las cuales deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Deberán tener un ancho mínimo de SIETE (7) metros;
- b) Deberán establecerse de manera tal de permitir vías de acceso que resulten operativas y viables hacia los sectores de costas y/o montañas de mayor interés turístico;
- c) Las mismas serán de circulación peatonal, libre y gratuita;

Los propietarios de los predios en los que se establezcan las servidumbres no podrán hacer construcciones sobre las mismas, salvo que presenten alternativas de paso en condiciones análogas a las anteriores, las cuales deberán ser autorizadas por el Municipio.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo podrá convenir con propietarios o poseedores legales de predios que contengan servidumbres de paso constituidas por aplicación de la presente, su conservación y mantenimiento. Asimismo deberá propender a generar mecanismos tendientes a la señalización y difusión de las mismas.

ARTICULO 5º.- Está prohibida la circulación de vehículos a motor en las servidumbres de paso, salvo los casos autorizados por la legislación vigente.

ARTICULO 6º.- En las costas marítimas, de ríos, lagos y lagunas, se fijará una servidumbre de paso en concordancia a las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes.

ARTICULO 7º.- En caso de incumplimiento, por parte de los propietarios o poseedores

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

Mansor Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

legales de predios, de constituir en los mismos servidumbres de paso por aplicación del Artículo 3º, se aplicará, previa intimación por parte del Departamento Ejecutivo, sanción con multa de 500 U.F.A.

ARTICULO 8º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° **2454**  
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 22/05/2002.-

Jam.

MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ordenanza Número 2754  
3/3  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

Mansot Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. A.L.M.

USHUAIA, 31 MAY 2002

VISTO: El Expediente N° CD- 2171/2002 del Registro de esta  
Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza  
Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del  
día 22/05/2002, por la cual se establece que todas las personas tienen libre acceso a  
costas y montañas dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, en virtud de lo  
establecido por el Artículo 52 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta  
Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 354 /2002, recomendando su  
promulgación.

Que la suscripta comparte el criterio sustentado por ese Servicio  
Jurídico, encontrándose facultada para dictar el presente acto administrativo, en  
atención a las prescripciones de los Artículos 152 inciso 3), 156 y 159 Inciso 1) de la  
Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

**LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2454 , sancionada por el  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 22/05/2002,  
por la cual se establece que todas las personas tienen libre acceso a costas y  
montañas dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, en virtud de lo establecido  
por el Artículo 52 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad. Ello en virtud de lo  
expuesto en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.  
Cumplido, archivar.

**DECRETO MUNICIPAL N° 370 /2002.**



**Ing. Mariano E. Pombo**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

**MONICA BEATRIZ OJEDA**  
Presidente del Concejo Deliberante  
A/C de la Municipalidad de Ushuaia